

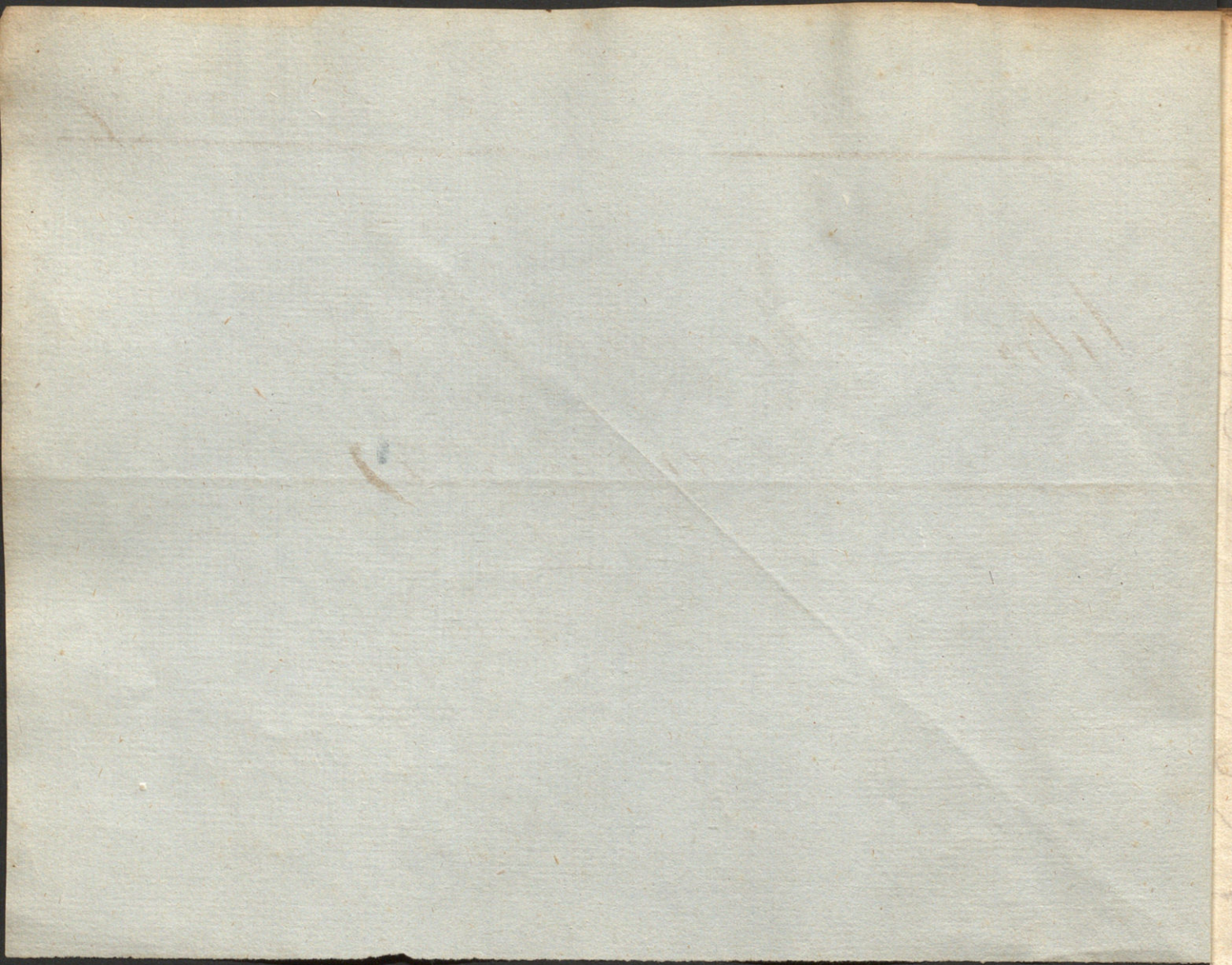
Pueblo de Espinosa

Ciudad de Badajoz

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento
en el año de 1849



según previene la ley que lo fueron don
Francisco Díaz, Fran. Valiente, Fran. Melano solo. Fran.
Juan Robles, y Alonso Moreno, para que asociados á la
Corporacion, propongan los que juzgaren mas conve-
nientes y sean menos perjudiciales y gravosos al vecin-
dario, por un el secret. se dio cuenta de la proposi-
cion hecha por el Sr. Alcalde, presidente que se halla
en el resumen del mismo. Y en su virtud dijeron:
que siendo la propuesta hecha por el Sr. Presidente
la unica que puede decirse, ya que se puede apelar pa-
ra cubrir la referida cantidad, de cuatro mil quinien-
to y cuatro rs. y dos y seis ms. todos de unanimes con-
formidad acordaron. Se vienda el fruto de bellota alto y





En el Lugar de Aljiven a veinte nueve de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y siete, se reunieron
en estas Casas Conventuales los Señores que componen
el Ayuntamiento constitucional del mismo, previa
Citación y toque de Campana, con el objeto de acordar
la propuesta de arbitrios para cubrir el déficit del
presupuesto municipal que ha de salir en el año pro-
ximo venidero de mil ochocientos cincuenta, consisten-
te en la cantidad de cuatro mil sesenta y cuatro r.
y diez y seis mrs., también se reunieron un numero
de mayores contribuyentes igual á los del Ayuntamiento,
según previene la ley que lo fueron Don Pedro Pulido
Don Dion. Fran. Valiente, Don Melanio solo. Don
Juan Nobles, y Alonso Moreno, para que asociados á la
corporacion, propongan los que juzgaren mas conve-
niente y sean menos perjudiciales y gravosos al vecin-
dario, por un el secret. se dio cuenta de la proposi-
cion hecha por el Sr. Alcalde, presidente que se halla
en el resumen del mismo, y en su virtud dijeron:
que siendo la propuesta hecha por el Sr. Presidente
la unica que puede decirse, ya que se puede apelar pa-
ra cubrir la referida cantidad, de cuatro mil sesen-
ta y cuatro r. y diez y seis mrs., todos de unanimes con-
formidad acordaron, se vinda el fruto de bellota alto y

bajo del monte de Lucina que se halla enclavado en la Dehesa y Dehesilla finca de los propios de este pueblo que aprovecha este comun sin pagarle tribucion alguna. Y en la parte que se crea suficiente a cubrir dicha cantidad, o toda si necesario fuere al efecto, supunto que sus rendimientos podran ser susceptibles al efecto; pues que de esta manera ha sido en la propuesta por el Sr. Alcalde y la creemos justa por no haber otros recursos a que poder apelar. Asi mismo mandaron sus mrd. se remite al Sr. Gov. Político copia certificada de esta acuerdo para su superior aprobacion si se encuentra conforme, cuya copia seavia aprobada que sea para poner por cabeza del expediente, que a su tiempo debe instruirse al efecto, con lo que se concluye esta acta que firman y señalan sus mrd. y asociados ad que ya el Sr. certifico = Lmrd. = Marco V. =

Sr. D. Baldomero R. A. Saavedra y Pedro Pol
 Pedro Casillas
 Juan Covaliente
 Alonso Moreno
 Benito Fritido
 Juan y Lario Solis
 Señal + del reg.º Señal + del reg.º
 Facundo Solis
 Fernando conde
 Señal + del ayuntamiento
 Juan y Días
 José Saavedra
 Sr. D. Juan y Días



cion de los p[er]itos, embio á d[ic]ho gobierno Político de
 un estado comprumido de sus existencias cortas del rein-
 rego en el año proximo pasado y entrado por este con
 designacion de lo que queda en deudores, de lo reportado
 con posterioridad y de existencia actual en las planas
 de dichos establecimientos: Que se proceda sin leban-
 tar mano á la cobranza con arreglo á lo mandado y
 en circular de cañon de Marzo pp. de todo lo que ade-
 uden los deudores por atrasos, bien viban sus deudores
 herederos ofiadores, entendiendose esta disposicion respu-
 te á las deudas cuyo termino sea posterior al 1.º de
 Junio de 1844. que ademas se remita á dicho gobier-
 no Político, un relacion clasificada de estas y de
 los creditos anteriores á dicha ^{epoca} que tengan
 fianzas hipotecadas con toda lo demas que exprese
 dicha circular, y enterados sus mand. acordados:
 Que inmediatamente, y por el correo proximo se re-
 mitan al Sr. Gefe Político, el estado, y relacion que
 se reclama, si bien no puede ~~mas~~ posible mandarse
 dicha relacion segun se pide por la superioridad,
 por que se carece de datos, para poderla formar
 como se manda, con motivo de haber sido derrotado
 todos los papeles en la epoca de la guerra de la
 independencia, por haber quedado este pueblo en
 esto en dicha epoca. Que se proceda desde luego á la
 cobranza de las referidas deudas, para lo cual se
 fijara edicto en el sitio de Consuebre llamando á

los deudores para que concurran á togar de
campesin á satisfacen cada cual sus debitos, á cuyo
fin seran tambien citados por el Alguacil ordi-
nario para la mayor inteligencia. Y asi se apre-
sara en dicho edicto que los vecinos que se crean conde-
rechos á reclamar, sobre la procedencia de sus deudas
á dicho tablinim, ^{to} se den con respeto á las que
sean contraidas con anterioridad á el 1.º de Junio
de 1814 seran oidos por el Ayuntamiento, ^{to} y se extienda
ra lo que expongan sobre el particular con arreglo
á lo que resulta de datos posteriores á dicho epoca
puesto que los anteriores no existen y las deudas se
hallan todas hipotecadas y afianzadas con posteri-
oridad. Con tal objeto se instrua el oportuno expe-
diente en el cual obare por cabida copia certi-
ficada de este acuerdo que sacara el Secretario de esta
corporacion. Lo acordado = no v. = en herengonias =
epoca = v. =

Seguidamente: Se dio cuenta de una orden del Sr
Jefe Político de 21 de Marzo proximo pasado, por
la que se ha servido su Sría Comunicar haber sido a-
probado por la Comision Sup: de instruccion primaria de
esta provincia el nombram. ^{to de maestro} echo por este Ayuntamiento
en 20 de Febrero ultimo á favor del D. Agus-
tin Gallero para servir la escuela incompleta de niñas pu-
blica de este pueblo, previniendo se haya saber á el
interesado y que sea puesto en posesion de su destino
desde luego. En su consecuencia sus unid. acordaron
se guarde y cumpla todo cuanto se manda, y habi-
endo echo comparecer al referido D. Agustin Gallero
le hizo saber esta disposicion de su destino con toda
^{su unid. de posesion}



las formalidades que previene la ley. Sin embargo de haber estado desempeñando interinamente dicho destino desde el 20 de febrero último día en que fue nombrado para tal maestro por el Sr. Intendente, = Intendente = de maestro = Don Domingo = en = v. =

En el mismo se dio cuenta de la circular del Sr. Jefe político n.º 100, fecha 20 de Mayo, inserta en el Botetín n.º 33 del 20 de Mayo del mismo, en la que previene a los Alcaldes de esta Prov.ª, procedan inmediatamente a formar los supuestos repartimientos del cupo que les ha sido correspondido para cubrir el déficit del presupuesto pros. del año proximo pasado de 1848 y se remitan por triplicado al Sr. Intendente de Sevilla con arreglo a lo que se preceptua en el art. 5.º capítulo 4.º de la instrucción de 8 de Junio de 1847, y literales sus acord. acordaron, fue en cumplimiento del ante dicho artículo 4.º comparecieron sin mayores contribuyentes vecinos de esta población en estas Casas Consistoriales, que lo sean Juan Pablo, Juan.º valiente, Feliciano Fernandez, Juan.º Hilario Solis, Juan.º Diaz y Miguel Pulido, para que asociados con esta Corporacion municipal, conferenciaran sobre el asunto, y habiendo comparecido dichos asociados y enterados que fueron del objeto para que han sido llamados, de unanimes conformidad dijeron estaban conformes en que se procediera a el Repartimiento de los 164 d. y 20 m. que



para cubrir el Deficit del presupuesto Prov. de este corriente año
aprobado por S. M. en Real orden de 16 de Mayo último, y
en cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre anterior, al mismo
fin y en cumplimiento de lo que se precepta en el art. 5.º Capitulo 4.º
de la Instrucion de 8 de Junio de 1837, se asociaron á el Ayuntamiento
un núm. de mayores contribuyentes y qual á el de
Concejales que lo fueron; Juan Salvador, Fermín Robles, Fran.
Díaz, Julian Fernandez, Juan Ordoño y Miguel Ollido, por un
el Secretario de dho. cuenta de la orden circular N.º 153. inserta en
el boletín N.º 63. del viernes 25 de Mayo, en la que se inserta el
Repartin. formado por el gobierno Político entre los pueblos de
la Prov. de 648,551. v. y 16. ud, con que deba cubrirse dicho deficit
y del qual han correspondido á este pueblo la cantidad de doscientos
setenta y cuatro v. y veinte ud, En su virtud la corporacion municipal
y asociados. acordaron á unanimitad conformidad. Se proceda desde
luego y sin levantar mano á la formacion de un nombramiento de
cinco, sobre la base de tremil cincuenta y siete v. cuota anual
de la contrib. de inmueble y subordio, y concluido que se halla
dicho repartin. se dara cuenta para su examen y aprobacion.

En seguida, y ante los referidos asociados, (que son los mismos que
componen la Junta pericial de este pueblo) se dio cuenta de
la Real orden comunicada por el ministro de Hacienda
en lo del corriente, y circulada por la Intend. en 22 del
mismo. Referente, al cargo de cincuenta millones que deben
exigirse en el presente año, por contrib. de inmuebles cultivos y
ganaderia, para el completo de los trescientos, segun se halla
autorizada el gobierno de S. M. para ello, y autorados de todo
cuanto previene dicha Real orden, y prevenciones del referido
Sr. Intend. sus mrd. en union con los peritos acordaron: Que
desde luego se proceda, á formar el Repartin. de Cuatro.



En el Lugar de Aljicón a veintiocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, se reunieron en sus casas consistoriales los S.^{os} que componen el Ayuntamiento con tit.^o del mismo, previa citacion y toques de campana con el objeto de tratar sobre asuntos de su inspeccion, por mi el Sr. y de mandato del Sr. presidente, se dio cuenta de la Circular N.^o 173, inserta en el boletín N.^o 20 del lunes 11 de Junio corriente, en que comunica Leti. formada la estadística del vecindario de los pueblos de esta provincia para proceder a la renovación por mitad de Ayuntamiento, en el bienio proximo segun la ley, previniendo que en una de las ultimas sesiones que se celebran en este mes, se nombren, los dos concejales, y los dos mayores contribuyentes que asociados a los Alcaldes, ratifiquen las listas, y ademas dos suplentes uno por la clase de Concejales y otro por la de Contribuyentes, y enterados sus señores acordaron su cumplimiento desde luego, y a pluralidad de votos nombraron por la clase de Concejales a los S.^{os} Rafael Pareda de Alcalde y Pedro Polo, Regidor Sindico, y Pareda suplente de todos entillo, y por la de mayores contribuyentes, a Juan Valiente y Juan Hilario Solis, y para suplente por dicha clase Miguel Matencido, quienes en su dia hanan la ratificacion convenida con el exequuto de fido y arreglo a la ley, quedando pre-



el denunciante el ganado, queda el año justificado para proceder
 contra su dueño, 3.ª - Los procureros no daran larga a su
 ganado hasta que venga rompiendo el dia, 4.ª El ganado
 lanar y cabrio, no saldran de la docuinda hasta, setiembre
 5.ª - Se prohibe absolutam^{te} el que ninguna persona se
 ponga a cojer bellota en los cercados, aunque sean sus due
 ños hasta que el Ayuntamiento lo dispinga; 7.ª que el que con
 traenga a las reglas que quedan prescritas en dicha
 condiciones, sera castigado con arreglo al codigo penal
 sin contemplacion de ninguna especie, Del mismo
 modo sera castigado, todo bellotero que se le encuentre en el
 monte cercado o cogiendo bellota, perdiendo ademas la be
 llota cogida y baltas en que las tenga depositadas. Por
 lo acordaron y firmaron sus mrd. de que yo el Sr. secretario
 suplico. - debe ve.

Don Sebastian
 Ferrer

Para lo se ve y pedurola

Señal del Reg. Tunal y del Reg.
 Jacinto Solis Fernando Conde

José Lavandera
 Sr. Sec.

Acta } En el Lugar de Aljucen a cuatro de octubre de mil
 ochocientos cuarenta y nueve, reunidos los en sesión ord.^a los
 señores que componen su Ayuntamiento constab. y previo cita
 cion y Rogu de campana para tratar sobre asuntos de su
 inspeccion, por un el Sr. y d. mandato del Sr. presidente

Pres. Agustín
 1.º D.º D.º
 2.º D.º D.º
 3.º D.º D.º
 4.º D.º D.º
 5.º D.º D.º
 6.º D.º D.º
 7.º D.º D.º
 8.º D.º D.º
 9.º D.º D.º
 10.º D.º D.º
 11.º D.º D.º
 12.º D.º D.º
 13.º D.º D.º
 14.º D.º D.º
 15.º D.º D.º
 16.º D.º D.º
 17.º D.º D.º
 18.º D.º D.º
 19.º D.º D.º
 20.º D.º D.º
 21.º D.º D.º
 22.º D.º D.º
 23.º D.º D.º
 24.º D.º D.º
 25.º D.º D.º
 26.º D.º D.º
 27.º D.º D.º
 28.º D.º D.º
 29.º D.º D.º
 30.º D.º D.º
 31.º D.º D.º
 32.º D.º D.º
 33.º D.º D.º
 34.º D.º D.º
 35.º D.º D.º
 36.º D.º D.º
 37.º D.º D.º
 38.º D.º D.º
 39.º D.º D.º
 40.º D.º D.º
 41.º D.º D.º
 42.º D.º D.º
 43.º D.º D.º
 44.º D.º D.º
 45.º D.º D.º
 46.º D.º D.º
 47.º D.º D.º
 48.º D.º D.º
 49.º D.º D.º
 50.º D.º D.º
 51.º D.º D.º
 52.º D.º D.º
 53.º D.º D.º
 54.º D.º D.º
 55.º D.º D.º
 56.º D.º D.º
 57.º D.º D.º
 58.º D.º D.º
 59.º D.º D.º
 60.º D.º D.º
 61.º D.º D.º
 62.º D.º D.º
 63.º D.º D.º
 64.º D.º D.º
 65.º D.º D.º
 66.º D.º D.º
 67.º D.º D.º
 68.º D.º D.º
 69.º D.º D.º
 70.º D.º D.º
 71.º D.º D.º
 72.º D.º D.º
 73.º D.º D.º
 74.º D.º D.º
 75.º D.º D.º
 76.º D.º D.º
 77.º D.º D.º
 78.º D.º D.º
 79.º D.º D.º
 80.º D.º D.º
 81.º D.º D.º
 82.º D.º D.º
 83.º D.º D.º
 84.º D.º D.º
 85.º D.º D.º
 86.º D.º D.º
 87.º D.º D.º
 88.º D.º D.º
 89.º D.º D.º
 90.º D.º D.º
 91.º D.º D.º
 92.º D.º D.º
 93.º D.º D.º
 94.º D.º D.º
 95.º D.º D.º
 96.º D.º D.º
 97.º D.º D.º
 98.º D.º D.º
 99.º D.º D.º
 100.º D.º D.º

DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

se dio cuenta del acta anterior y queda ratificado,
Y no teniendo sus señ.^{as} otros asuntos de que tratar
en este dia, se dio por concluida el acta y diuina
ta la repeticion de la reunion de este dia. Y ental confor
midad lo firmaron y sellaron sus señ.^{as} de que certifico

Acta } En el Lugar de Aljivén a tres de octubre de mil ochocientos
cuarenta y nueve, se reunieron en sus casas Consistoriales los
11. que componen el Ayuntamiento de este mismo pueblo, conve
nidos al margen, en sesión ord.^a previa citacion y toque de
campana, y dada cuenta por mi el Sr. del acta anterior
quedaron conformes en vista de que nada se acordó en
ella, - Y no teniendo sus señ.^{as} asuntos de que tratar
se dio por concluida la reunion que firmaron y sellaron
de que certifico =

Acta } En Aljivén a diez y ocho de oct.^{bre} de mil ochocientos
cuarenta y nueve, (previa citacion y toque de campana)
se reunieron a sesión ord.^a los señores que componen el



El Ayuntamiento constituido al mismo, acordados al margen con
el objeto de tratar sobre asuntos de su competencia, por ser el
licito. Fue leyda el acta anterior, y como nada continúe quise
con anterioridad. = Y se dio por terminada esta reunión en la
que no se ha ocurrido nada que sea objeto de acuerdo. Firmado
y señalando sus meros, el habiendo reunido la corporación de
que yo el Sr. Cortijo

Acta. = En el lugar de Agüero á veinte y ocho de octubre de mil
ochocientos cuarenta y nueve, (previa citación y apercibimiento de cam-
pana) se reunieron en sesión extraord. a los señores que com-
ponen el Ayuntamiento constit. al mismo, á saber = Sr. Antonio
Baldomero Rodríguez, Alcalde presidente, Sr. Rafael Pérez
Teniente de Alcalde, Señores Regidores: Pedro Polo, Teodoro Casti-
llo, Jacuando Solís, y Gerónimo Conde, con el carácter de su-
brrogado el primero, con el objeto de tratar sobre asuntos de su compe-
tencia y por ante mí el presente secretario dijeron Fue para hacer
efectivo el recabamiento de la Contrib. de Consumos, señalada á
este pueblo por la Real Cédula de indultos, según oficio del Sr. Intenden-
te de esta prov. fecha 26 de Abril del año pp.º, y el cual habia servido
de base para el año venidero de 1850. consistente en pagar la
suma de dos mil novecientos sesenta y cuatro r. y once cu. con
cuenta señalada por los seis ramos de consumo, de vino, triaca, agu-
ard.º, aceite, Jabon blando y de quillo ad. cerdos, y teniendo presente el

el art.º 38 de la Instrucción de 29 de Mayo de 1845, que propone como ^{subdit} segundo el del arrendamiento, para hacer efectivos los encensos de quintos, y considerando no haber en este pueblo cosecheros, fabricantes ni tratantes, Capas de Cebada encubiertas parciales por ninguno de los dos ramos indicados, y teniendo en cuenta la Real orden de 4 de Agosto de 1848, que autoriza a los Ayudamientos de los pueblos que no lleguen a dos mil vecinos, para el arrendamiento de los derechos, y establecimiento de puestos públicos, con la exclusión en su venta al por menor de las especies sujetas a dicho consumo, permitiendo sin embargo a los cosecheros la enajenación al por menor de los productos a sus cosechas, con lo que paguen los derechos correspondientes a los arrendatarios y establecimientos, y penetrados de todo de unanimes conformidad acordaron: Que luego se proceda a el arrendamiento en pública subasta de las referidas especies de consumo con la exclusión en su venta al por menor, y que al efecto se libren los correspondientes anuncios al Sr. Dip. Político de esta Prov.ª para su inserción en el boletín oficial de la misma, y a los señores Alcaldes de los pueblos comarcanos, para que fijandolos en los sitios públicos a los sujetos respectivos luego la mayor publicidad esta subasta fijandose todo con el mismo fin en el sitio de Conventillo de este pueblo señalando para su primera remate el día diez del mes de Abril próximo, y el de adjudicación en el portor mas ventajoso y mejor del día por cierto, el día y año de dicho mes, a las puertas de estas Casas Conventuales de diez a doce de sus mañananas, bajo los respectivos presupuestos consignados a cada especie, con el aumento de un tres por ciento a cada una a saber =

Especies	Cuota señalada en el referido Oficio	3 por % de aumento	Total
Vino	1418. "	42. 18	1460. 78
Vinagre	31 2	" 32	32 "
Aguardiente	700 "	21. "	721 "
Acute	250 "	7 17	257 17
Sabon blando	155. 10.	4 22	159 32
Dequillo de Cordero	410 "	12 10	422 10
Suma	2964. 12.	88 31	3052 43

De modo que estando señalado para el vino, un cuarto



cientos diez y ocho r^{o} . y aumentandole un tres por ciento, su presupuesto total para la subasta sera $4460 \text{ --- } 18.$

De el Vinagre en treinta y un r^{o} . y dos u^{o} . y con el recargo de tres por ciento importa $32 \text{ --- } "$

De el Aguardiente en setecientos r^{o} . y con el recargo de tres por ciento, son $721 \text{ --- } "$

De el Aceite en doscientos cincuenta r^{o} . y con el recargo de un tres por ciento, sera p.^o la subasta $257 \text{ --- } 17.$

De el Sabon Blando en ciento cincuenta y cinco r^{o} . y diez u^{o} . y tres por ciento de recargo sera $159 \text{ --- } 32$

De el Dique de Cerdos, en cuatrocientos diez r^{o} . y un tres por ciento de recargo, importa p.^o la subaste $422 \text{ --- } 10$

Y importan los presupuestos de los seis ramos referidos, en su totalidad, la cantidad de tres mil cincuenta y tres r^{o} . y nueve u^{o} . con saldo zero. Pudiendo rematarse juntos o separados conforme los apetecan los licitadores, prefiriendo entre estos a los mas ventajosos; Y comprandolos por conduccion: 1.^a Que el precio total en que se rematen lo habran de satisfacer bajo su responsabilidad por trimestres, y para los dias, cinco de Febrero el 1.^o trimestre, cinco de Mayo el 2.^o, cinco de Agosto el 3.^o, y cinco de Noviembre el 4.^o y ultimo; segun lo dispuesto por S.M. en la citada Real orden de 7 de Agosto de 1842. = 2.^a Que daran fianzas a gusto del Ayuntamiento. = 3.^a Que mediante a la entrega tendran obligacion de asegurar el suministro de las especies en el pueblo, de modo que nunca falten, y que sean estas de buena calidad, bajo su mas estrecha responsabilidad, y 4.^a que habran de satisfacer el importe del papel sellado que se gaste hasta la conclusion del contrato o contrato, con lo que sus mandos duran por concluido este acuerdo q^{ue} firmen y sinaban de por el Sr. Certifico

Don Esteban de Guzman
 Don Juan de Guzman

En el lugar de Aljucen a cuatro de Nov.^o de mil ochocientos



cuando se reunieron en otra casa
concurriendo los señores que con
teniente constitucional y servia
que de campaña) para tratar
de la impugnation por ante mi el Secretario dijeron: Que
para llevar a efecto el repartim^{to} de la contribucion de
inmuebles cultivo y ganaderia correspond^{te} a el año de
vindo de 1850. era preciso adoptar las disposiciones nec
sarias al efecto, y literados, de cuanto se prescribe en el
el art.º 12. del Real Decreto organico de 23 D. Mayo, y
6.º de la instrucion de 6 de Diciembre de 1845 y 46, que
establecen las reglas que han de observarse para el
nombram^{to} de peritos repartidores correspond^{te}: Que segu
ante que a el Ayuntamiento correspond^{te} nombran la mitad
consistente en tres individuos, para peritos lo verifican
en Juan.º Melario Solis, y Juan.º Valiente, por la cla
se de contribuyentes vecinos, y a D. Juan.º Párron Cuevas,
vecino de la villa de Alcazar por la de Forasteros,
y mediante a ser tambien de su atribucion el nombram^{to}
de la mitad de los tres suplentes que correspond^{te} la he
lo hacen en Pedro Maria, Debiendo remitirse al
Intendente del lugar la propuesta hecha de los
tres peritos que le correspond^{te} nombrar, y del otro
suplente, con el fin de que se complete
el numero de tres con el ya nombrado por el Ayunta
miento, y que se compondra de los individuos siguientes

Propuesta
de Peritos

Alonso Moreno, Juan Bonaguero, Juan.º Caballero,
Miguel Malenid, Vicente Sivado y Pedro Valle, pa
ra los dos por la clase de contribuyentes vecinos, y a D.
Alvaro del Corral, Domingo Antillano y Jose Párron
Cordova vecinos de Alcazar para el otro por la de
Forasteros, y para suplentes se propondran a Juan.º
Sivado, Juan.º Ramirez, Bartolome Valle, Juan.º



Luchas, José Sanchez y Juan Martín, con lo que
se concuyo este acuerdo que firman y legalan sus
de que Certifico =

[Faint handwritten signature]



[Faint, illegible handwritten text in cursive script]